

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9844

AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

ACUERDO del Pleno de 14 de diciembre de 2023 de la entidad de El Burgo de Ebro, por la que se aprueba definitivamente la tasa por la prestación del servicio de comedor de la Escuela de Educación Infantil de El Burgo de Ebro, así como la Ordenanza fiscal de la misma.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de imposición de la tasa por la prestación del servicio de comedor de la Escuela de Educación Infantil de El Burgo de Ebro, así como la Ordenanza fiscal de la misma, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Art. 3.º Son sujetos pasivos los padres, madres o tutores de los/las alumnos/as que utilicen la Escuela de Educación Infantil propiedad del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

Art. 4.º Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º El curso escolar comienza durante la primera quincena del mes de septiembre y comprenderá los meses de septiembre a julio. El horario del servicio de comedor se prestará entre las 12:30 y las 14:30 horas.

Art. 6.º El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La retirada del alumno del centro o del servicio de comedor deberá ser comunicada por escrito a la dirección del mismo antes del día 20 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

El servicio ocasional de comedor se solicitará a la dirección del centro con una antelación mínima de veinticuatro horas previas a la utilización del mismo.

Las bajas temporales por enfermedad, vacaciones u otras causas familiares no suponen la interrupción o prorrateo en el pago de las mensualidades.

La incorporación inicial del niño/a a la Escuela Municipal será siempre el primer día lectivo del mes. Si se incorpora más tarde, se girará el recibo completo.

Únicamente por causas motivadas de carácter excepcional, durante el curso escolar podrá ser autorizada la baja de usuarios/as del servicio de comedor escolar, por lo que las llamadas «bajas oportunistas» no deberán ser admitidas y conllevarán la pérdida del derecho al uso del servicio de comedor. Los usuarios que se den de baja sin estar debidamente justificado bajo el criterio de la Dirección de la Escuela Infantil, perderá su plaza para el mes siguiente. En el caso de alta de nuevo en el servicio de comedor los meses siguientes deberá solicitar de nuevo la plaza, quedando sujeta su incorporación al servicio de comedor a la valoración de la dirección de la Escuela Infantil.



Art. 7.º En lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Art. 8.º La cuantía de la tasa con prestación de servicio de comedor será de 100 euros mensuales

La tasa por utilización ocasional del servicio de comedor será de 10 euros diarios. Esta utilización ocasional del servicio de comedor tendrá un límite máximo de siete días mensuales y deberá solicitarse con una antelación de una semana al día en el que se quiera hacer uso del servicio de comedor, teniendo que abonarse este uso durante la primera semana del mes siguiente.

No hay cuota de matrícula.

En el caso de existir demanda de plazas para niños con necesidades especiales, el número máximo de niños será de uno por unidad. Cada una de estas plazas asignadas será computada como uno o dos puestos escolares (dependiendo del grado de afectación) a efectos de cómputo de ocupación máxima de la unidad. Cuando estos niños requieran una atención especialmente intensa y/o continuada, se podrá contemplar la contratación de una persona de refuerzo con tareas de cuidado y asistencia, previo informe técnico de los equipos de salud y atención temprana. En todo caso, cuando se den estas circunstancias la tasa deberá cubrir el coste del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, total o parcialmente, se opongan a esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas tributarias.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de febrero de 2024, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

El Burgo de Ebro, a 20 de diciembre de 2023. — El alcalde-presidente, Vicente Miguel Royo Martínez.